**Modelo de Nota sobre Unidad de Medida con aplicación de la Resolución Técnica Nro. 17**

**Caso I:** El ente ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores: - hasta el 30 de septiembre de 2003, conforme indicaron las normas contables profesionales (Resolución 287/03 de FACPCE) - o hasta la fecha que correspondió reexpresar en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. Nº 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por resolución del respectivo Organismo de Control.

**Texto Unidad de Medida.**

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el 30 de septiembre de 2003 (o la fecha que se haya dispuesto por el organismo de contralor para discontinuar el ajuste). Conforme lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de su Resolución N° 287/03, adoptada mediante Resolución Nº 283/03 de la Comisión Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Cruz, se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1° de octubre de 2003. A partir de la Resolución Técnica Nº 39, aprobada por Resolución de la Comisión Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Cruz Nº 465/2015 de fecha 24 de Junio de 2015 y la Interpretación Nº 8 de la FACPCE, entendemos que, de acuerdo a la normativa técnica vigente, no es posible determinar las condiciones estipuladas en la Sección 3.1 de la RT 17 para determinar un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria que disponga reanudar el proceso de reexpresión en tanto que a la fecha de aprobación de los presentes estados contables el INDEC no ha emitido la evolución del IPIM por los meses de Noviembre y Diciembre 2015.

**Caso II:** Entes con fecha de constitución posterior al 2003, que nunca han practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores en virtud de lo establecido por las normas contables profesionales vigentes.

**Texto Unidad de Medida.**

Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como equivalente a moneda homogénea de conformidad a lo establecido en la sección 3.1 de la Resolución Técnica Nº 17. Conforme a lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de su Resolución Nº 287/03, adoptada mediante Resolución Nº 283/03 de la Comisión Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Cruz, se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en los EECC a partir del 1° de octubre de 2003. A partir de la Resolución Técnica Nº 39, aprobada por Resolución de la Comisión Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Cruz Nº 465/2015 de fecha 24 de Junio de 2015 y la Interpretación Nº 8 de la FACPCE, entendemos que, de acuerdo a la normativa técnica vigente, no es posible determinar las condiciones estipuladas en la Sección 3.1 de la RT 17 para determinar un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria que disponga reanudar el proceso de reexpresión en tanto que a la fecha de aprobación de los presentes estados contables el INDEC no ha emitido la evolución del IPIM por los meses de Noviembre y Diciembre 2015.

**Modelo de Nota sobre Unidad de Medida con aplicación de la Resolución Técnica Nro. 41**

**Caso I:** El ente ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores: - hasta el 30 de septiembre de 2003, conforme indicaron las normas contables profesionales (Resolución 287/03 de FACPCE) - o hasta la fecha que correspondió reexpresar en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. Nº 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por resolución del respectivo Organismo de Control.

**Texto Unidad de Medida.**

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el 30 de septiembre de 2003 (o la fecha que se haya dispuesto por el organismo de contralor para discontinuar el ajuste). Conforme lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de su Resolución N° 287/03, adoptada mediante Resolución Nº 283/03 de la Comisión Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Cruz, se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1° de octubre de 2003. A partir de la Resolución Técnica Nº 41, aprobada por Resolución de la Comisión Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Cruz Nº 467/2015 de fecha 24 de Junio de 2015 y la Interpretación Nº 8 de la FACPCE, entendemos que, de acuerdo a la normativa técnica vigente, no es posible determinar las condiciones estipuladas en la Sección 2.6 de la RT 41 para determinar un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria que disponga reanudar el proceso de reexpresión en tanto que a la fecha de aprobación de los presentes estados contables el INDEC no ha emitido la evolución del IPIM por los meses de Noviembre y Diciembre 2015.

**Caso II:** Entes con fecha de constitución posterior al 2003, que nunca han practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores en virtud de lo establecido por las normas contables profesionales vigentes.

**Texto Unidad de Medida.**

Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como equivalente a moneda homogénea de conformidad a lo establecido en la sección 2.6 de la Resolución Técnica Nº 41. Conforme a lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de su Resolución Nº 287/03, adoptada mediante Resolución Nº 283/03 de la Comisión Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Cruz, se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en los EECC a partir del 1° de octubre de 2003. A partir de la Resolución Técnica Nº 41, aprobada por Resolución de la Comisión Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Cruz Nº 467/2015 de fecha 24 de Junio de 2015 y la Interpretación Nº 8 de la FACPCE, entendemos que, de acuerdo a la normativa técnica vigente, no es posible determinar las condiciones estipuladas en la Sección 2.6 de la RT 41 para determinar un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria que disponga reanudar el proceso de reexpresión en tanto que a la fecha de aprobación de los presentes estados contables el INDEC no ha emitido la evolución del IPIM por los meses de Noviembre y Diciembre 2015.